Gobernación de Córdoba
Ahora le toca al pueblo

Secretaría de Hacienda

Montería, 21 de diciembre 2022

SH-3000-00405

Doctora(s)
ROSA ELENA PAEZ SIERRA
Secretaria de Juventud
VANESSA HODEG PEÑA
Secretaria de Gestión administrativa

ASUNTO: Respuesta a oficio SecJUv-0678 de fecha 15 de diciembre de 2022

Doctora Gloria

Con la presente le demos respuesta al oficio SecJuv-0678 de fecha 15 de diciembre de 2022, recibido en el despacho de la secretaria de hacienda el día 21 de diciembre de 2022 a las 2:29 pm. En principio, respecto es necesario precisar que de acuerdo al decreto 0952 de 2016, entre algunas funciones que tiene asignada esta secretaria es responder oportunamente los requerimientos de la alta dirección y de los entes de control relacionado con los asuntos a su cargo; así mismo, de conformidad con el artículo 28 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, la respuesta ofrecida es general y no tiene carácter de obligatoria ni vinculante

Ahora bien, respecto de las vigencias futuras en las entidades territoriales nos permitimos informarle que esta institución presupuestal está reglamentada y puede ser de dos clases vigencias futuras ordinarias regulada por el artículo 12 de la ley 819 de 2003 (norma General) , articulo 18 de la Ordenanza 009 de 2006 y vigencias futuras excepcionales reglada por la ley 1483 de 2011 y el decreto 2767 de 2012.

“Vigencias Futuras Ordinarias entidades territoriales. Para la celebración de obligaciones por parte de las entidades territoriales, cuya ejecución se inicie con presupuesto vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en varias vigencias fiscales, el artículo 12 de la ley 819 de 2003 y art 18 de la Ordenanza 009 de 2006 dispone:

En las entidades territoriales las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa autorización del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de la obligación que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución **se inicie con presupuesto** de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencia futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal a mediano plazo que trata el artículo 1 de la ley 819 de 2003
b) Como mínimo, de la vigencia futura que se soliciten se deberá contar con aprobación del quince (15%) en la vigencia fiscal en la que sean autorizadas
c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación

En conclusión, en las entidades territoriales se pueden autorizar vigencias futuras ordinarias cuando se requieran asumir obligaciones que afecten presupuestos de anualidades posteriores, **cuya ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso** (contar como mínimo con apropiación del 15% de la vigencia futura que se solicita en la vigencia fiscal en que sean autorizadas) y el objeto del compromiso se lleva a cabo en cada una de ellas, tanto para gastos de inversión, cuyos proyectos se encuentren consignados en el respectivo Plan de Desarrollo, **como para gastos de funcionamientos en** aquellas situaciones que sin perjuicio de efectuar una adecuada planeación y programación, tanto presupuestal como contractual, se requiera ejecutar gastos de funcionamiento que garanticen la adecuada prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal, como podrían ser el servicio de vigilancia, mensajería, aseo, seguros, etc.…

Ahora bien, los convenios SG-425, 426,427 y 428 de 2022, se encuentran en el secop para aprobación por parte de la oficina de contratación así las cosas no encuentro lógica su pregunta, ya que las vigencias futuras ordinarias se tienen que solicitar antes de iniciar el proceso contractual(ustedes no realizaron ante al secretaria de hacienda solicitud de incluir estos convenios en vigencia futura) y a la hora de iniciar cualquier erogación del gasto (inversión, funcionamiento), se debe efectuar adecuadamente la planeación y programación presupuestal y contractual.

Como se sustenta anteriormente la vigencia futura es un instrumento presupuestal, que lo que hace es permitir violar el principio de anualidad presupuestal, cuando la ejecución se debe hacer en más de dos vigencias fiscales. Como ustedes exponen que son convenios tripartita SENA, Gobernación y Municipios, en donde el ejecutor es el municipio y la Gobernación su obligación es de girar los recursos al municipio en la vigencia fiscal 2022, a simple vista usted podrían seguir con el proceso contractual, pero quedaría el riesgo la inversión adecuada del recursos por lo cual ustedes deberían solicitar póliza a los municipios para proteger los recursos de la gobernación y apropiar el 100% de los recursos en esta vigencia fiscal y darle inicio al convenio en esta misma vigencia fiscal, así mismo colocar en el convenio las obligaciones para proteger los recursos y realizar seguimiento y control adecuada de los dineros y actividades por parte del ejecutor

Por otra parte, la competente para responder su inquietud en materia contractual es la oficina de contratación.

Cordialmente.



NATALIA SOFIA FIGUEROA MUÑOZ
Secretaria de Hacienda Departamental